



Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL TERRITORIO NACIONAL.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 8910/2024-CR**, mediante el cual se propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana"**, presentado por el grupo parlamentario **Perú Libre**, a iniciativa del señor congresista **Flavio Cruz Mamani**.

La referida iniciativa legislativa ingresó al Congreso de la República en atención a lo establecido en los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y 22 (inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8910/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación de planes o programas de arborización urbana en el territorio nacional; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Mery Elina Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Obando Morgan, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Karol Ivette Paredes Fonseca, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 08910/2024-CR, mediante el cual se propone la **"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana"**, ingresó a Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de setiembre de 2024 y fue decretado el 16 de setiembre de 2024 a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Afroperuanos, Ambiente y Ecología, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Respecto de la iniciativa legislativa de declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana, de la revisión del portal web del sistema de proyectos de ley del Congreso de la República, se observa que durante el periodo parlamentario 2016 – 2021 no se presentaron iniciativas de ley con propuestas iguales o similares a la materia contenida en el Proyecto de Ley 08910/2024-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley consta de tres artículos y una única disposición complementaria final, y propone que se declare de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana. La proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

***"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE ARBORIZACIÓN URBANA***

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes y/o programas de arborización urbana en todo el territorio nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Esta ley tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la implementación de estrategias de arborización en las diferentes Municipalidades del Perú, para enfrentar los desafíos sociales y ambientales como el cambio climático, calentamiento global y la contaminación ambiental.

Artículo 3. Declaratoria de Interés

Se declara de interés nacional la implementación de planes y/o programas de arborización urbana en todas las regiones del Perú, como una estrategia para mitigar el calentamiento global, el cambio climático y la contaminación ambiental.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Entidades competentes

Las entidades como el Ministerio del Ambiente (MINAM), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Municipalidades Provinciales y Distritales, y dependencias afines coordinarán para dar celeridad a la implementación de planes y/o programas adecuados para cada región del territorio nacional".

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

III. MARCO NORMATIVO

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco de la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27962, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 29408, Ley General de Turismo
- Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO Y RESPUESTA
Ministerio de Ambiente	Oficio 0184-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 00176-2025- MINAM/SG
SANIPES-Organismo Nacional de Sanidad Pesquera	Oficio 0185-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 00001342- 2024-PRODUCE/SG
ANGR-Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	Oficio 0186-2024-2025-CPAAAAE/CR
Ministerio de Cultura	Oficio 0187-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 000042-2025- DM/MMC
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio 0188-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 0445-2025- MIDAGRI-SG
OEFA-Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Oficio 0189-2024-2025-CPAAAAE/CR

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

	Atendido con OFICIO N° 00514-2024- OEFA/PCD
AMPE-Asociación de Municipalidades del Perú	Oficio 0190-2024-2025-CPAAAAE/CR Atendido con OFICIO N° 705-2024- AMPE/P

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE

Mediante Oficio 705-2024-AMPE/P, de fecha 4 de noviembre de 2024, la Asociación de Municipalidades del Perú remite el Informe 0370-2024-AMPE/AJ, de fecha 4 de noviembre de 2024, donde la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica-AMPE, indica que con relación al Proyecto de Ley 8910/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana", se debe señalar que de la fórmula legal, así como de la exposición de motivos de la propuesta normativa, se aprecia que busca incentivar el desarrollo de planes y programas de arborización urbana en todas las regiones del Perú, con el objetivo de mitigar el cambio climático y el calentamiento global.

Investigaciones indican que una hectárea de árboles en la ciudad produce suficiente oxígeno para seis personas y que ciertas especies, como el melia, son especialmente efectivas en la absorción de CO₂. Por tanto, la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE, opina favorablemente al Proyecto de Ley 8910/2024 CR, mediante el cual se propone la ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes de arborización urbana.

4.2. Ministerio de la Producción - PRODUCE

Mediante Oficio 00001342-2024-PRODUCE/SG, de fecha 28 de noviembre de 2024, el Ministerio de la Producción remite el Informe 00001263-2024-PRODUCE/OGAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica-PRODUCE, manifiesta que el Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de planes y/o programas de arborización urbana en todo el territorio nacional, a fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la implementación de estrategias de arborización en las diferentes Municipalidades del Perú, para enfrentar los desafíos sociales y ambientales, como el cambio climático, calentamiento global y la contaminación ambiental.

Por tanto, el Ministerio de la Producción, en atención a la evaluación integral realizada por la DGPAPPA y por SANIPES, así como al marco normativo detallado, su Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Ley contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, del Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria y de la Ley 30063, modificada por el Decreto Legislativo 1672, puesto que, como es posible advertir de la fórmula normativa, se pretende declarar de interés nacional la implementación de planes y/o programas de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

arborización urbana en todas las regiones del Perú; hecho que no se enmarca en el ámbito de las competencias de este ministerio, por lo que no corresponde emitir opinión.

Sin perjuicio de ello, se sugiere que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicite la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio del Ambiente, considerando que el Proyecto de Ley plantea aspectos que se enmarcarían en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.3. Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio 00176-2025-MINAM/SG, de fecha 20 de enero de 2025, el Ministerio del Ambiente remite el Informe 00048-2025-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 20 de enero de 2025, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica, plantea algunas recomendaciones y observaciones a tomar en consideración por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología y la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República del referido proyecto de ley.

En ese sentido, a través del Memorando N° 00698-2024-MINAM/VMGA/DGECIA, de fecha 15 de octubre de 2024, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, propone la incorporación de un artículo adicional en los siguientes términos:

"Artículo 3. Educación y Sensibilización Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno promoverán programas de educación e información ambiental para desarrollar los comportamientos ambientalmente adecuados de la ciudadanía, vinculados con la conservación y aprovechamiento sostenibles de la arborización urbana".

La referida propuesta se fundamenta en:

"Meta 21 de la Decisión adoptada en el marco de la COP del CDB de 2022, "Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming – Montreal".

"META 21: Garantizar que los responsables de la toma de decisiones, los profesionales y el público tengan acceso a los mejores datos, información y conocimientos disponibles a fin de guiar una gobernanza eficaz y equitativa y una gestión integrada y participativa de la biodiversidad, y de fortalecer la comunicación, la sensibilización, la educación, el seguimiento, la investigación y la gestión de los conocimientos y, también en este contexto, garantizar que se acceda a los conocimientos tradicionales, innovaciones, prácticas y tecnologías de los pueblos indígenas y las comunidades locales únicamente con su consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con la legislación nacional".

Objetivo Prioritario 9 de la Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por D.S. 023-2021- MINAM, que dispone: "Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía".

Política Nacional de Educación Ambiental aprobada por D.S. 017-2012-ED que en sus lineamientos de política establecen acciones vinculadas con la información, el conocimiento y las prácticas ciudadanas respecto del ambiente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Ley 28611, Ley General del Ambiente, que en su Art. 127.2 establece los lineamientos orientadores vinculados con el desarrollo de la cultura ambiental, la transversalidad de la educación ambiental, el incentivo a la participación ciudadana, el fomento al estímulo a la ciencia y la tecnología, así como el fortalecimiento de la ciudadanía ambiental y el desarrollo de programas de educación ambiental.

4.4. Ministerio del Ambiente - OEFA

Mediante Oficio 00514-2024-OEFA/PCD, de fecha 9 de octubre de 2024, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se dirige al Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, donde la OEFA manifiesta que la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, mediante el documento de la referencia b), comunica que en el marco de lo establecido en la Directiva 001-2024-MINAM/DM "Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, así como de pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio del Ambiente y a sus organismos públicos adscritos", aprobada con Resolución Ministerial 00196-2024-MINAM; y luego de la revisión del citado proyecto de ley, se advierte que el mismo no aborda temas relacionados con las funciones de fiscalización ambiental, por lo que no corresponde al OEFA emitir opinión.

4.5. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

El señor Walter Efraín Borja Rojas, Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Oficio 0445-2025-MIDAGRI-SG, de fecha 4 de febrero de 2025, remite el Informe 0022-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de fecha 16 de enero de 2025, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica-MIDAGRI, se considera "No Viable".

4.6. Ministerio de Cultura - MINCUL

Mediante Oficio 000042-2025-DM/MC, de fecha 28 de enero de 2025, el Ministerio de Cultura remite el Informe 001819-2024-OGAJ-SG/MC, de fecha 27 de diciembre de 2024, donde la Oficina General de Asesoría Jurídica-MINCUL, manifiesta que el Viceministerio de Interculturalidad cuenta con las funciones de promover y generar mecanismos y acciones para difundir una práctica intercultural en la sociedad orientada a una cultura de paz y solidaridad, así como de contribuir en el proceso de formulación, diseño y actualización permanente del marco estratégico y las políticas nacionales en materia de cultura, incorporando los asuntos de interculturalidad e inclusión de la población indígena y afroperuana.

En ese sentido, si bien es cierto, el objeto del proyecto de ley, es la implementación de acciones orientadas a la arborización en los ámbitos territoriales de las municipalidades a nivel nacional, no constituye un asunto de competencia de este ministerio, en el ámbito intercultural, así como respecto de la implementación de las acciones necesarias para efectivizar los procesos de consulta previa, corresponde tener presente las recomendaciones del Viceministerio de Interculturalidad, a través de su órgano de línea.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Por lo expuesto, se concluye que los comentarios desarrollados en el Informe N°000356-2024-DGPI-VMI/MC por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, deben ser trasladados a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República para el debate respectivo.

En ese sentido, la conclusiones y recomendaciones del referido Informe N° 000356-2024-DGPI-VMI/MC, reza o dice como sigue:

"V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Del análisis realizado al contenido del proyecto de Ley N° 8910/2024-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de Planes de Arborización Urbana", la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en el marco de sus competencias, lo consideran favorable con observaciones, las que se desarrollan en los párrafos del 4.6 al 4.31 del presente informe (...)"

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis Técnico

5.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso. Así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; es, por tanto, obligación del Estado garantizar que el disfrute del tiempo libre se de en un ambiente sano.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Asimismo, el artículo 70 del mencionado cuerpo legal precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resoluciones legislativas que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del Estado, entre otras disposiciones.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

Ley 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 9 establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Ley 29406, Ley General del Turismo

La Ley General del Turismo tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística a nivel nacional, regional y local, en coordinación con los distintos actores vinculados al sector, incluyendo la actividad artesanal como parte del turismo.

Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre

La Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 establece que la presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

5.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

Sobre la Arborización Urbana, el Estado prioriza la evaluación y valoración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación y la inclusión de la valoración en las cuentas nacionales, la promoción de esquemas de pago o compensación por los bienes y servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, así como otros instrumentos económicos y financieros en beneficio de la gestión del patrimonio.¹

Asimismo, con relación al Programa de Arborización "Lima Verde"-SERPAR Lima estableció más de **30 convenios con distritos** de Lima Metropolitana: Ancón, Ate, Barranco, Breña, Carabaylo, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Chorrillos, Comas, Independencia, La Molina, La Victoria, Lince, Los Olivos, Lurigancho Chosica, Magdalena del Mar, Pachacámac, Pucusana, Puente Piedra, Rímac, San Bartolo, San Jan de Miraflores, San Juan de Lurigancho, San Luis, San Martín de Porres, Santa María del Mar, Santa Rosa, Santiago de Surco, Villa el Salvador y Villa María del Triunfo.

Igualmente, se establecieron otros **convenios con entidades no distritales**: Gobierno Regional Metropolitano de Lima, Empresa Municipal de Mercados S.A., Asociación Circuito Ecoturístico Lomas de Paraíso Villa María del Triunfo, Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (DRELM) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Tiene como finalidad incrementar la cantidad de árboles en la ciudad de Lima, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y recuperar espacios verdes públicos, tales como: riberas de ríos, zonas de amortiguamiento de lomas costeras, laderas de los cerros, bermas centrales y laterales de las vías metropolitanas y espacios públicos recreativos. El principal beneficio es la reducción de la contaminación ambiental urbana, mejorando así la calidad de vida de sus habitantes, con el enfoque de conservación del medio ambiente, en el marco de un desarrollo sostenible que beneficie a los pobladores de la comunidad y permita la integración social, la educación ciudadana y la recreación saludable.²

La arborización urbana en la región es esencial para crear ciudades sostenibles y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. En el Perú, donde la urbanización ha crecido rápidamente, es crucial implementar estrategias de arborización para enfrentar los desafíos ambientales y sociales.

Finalmente, la propuesta del proyecto de ley en estudio es una respuesta legislativa a esta crisis ambiental, con el fin de establecer un marco legal que facilite una acción articulada y efectiva para mitigar los efectos de la contaminación y proteger la salud y el bienestar de la población a nivel nacional. Se concluye que esta legislación es determinante para enfrentar los desafíos sociales y ambientales como el cambio climático, calentamiento global y la contaminación ambiental.

¹ Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre-Artículo II -Principios Generales-acápite 9.

² Programa de Arborización "Lima Verde"-SERPAR Lima

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa no infringe la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente. Por el contrario, tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la implementación de estrategias de arborización en las diferentes Municipalidades del Perú, para enfrentar los desafíos sociales y ambientales como el cambio climático, calentamiento global y la contaminación ambiental.

La propuesta normativa, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

Finalmente, respecto al efecto de la vigencia de la norma propuesta, debemos señalar que, por tratarse de una norma declarativa, su aprobación no modifica ni deroga disposición legal en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Además, el Congreso de la República no está impedido de aprobar leyes declarativas pues existen precedentes, sin existir norma que establezca su prohibición, y lo que se hace mediante su aprobación es llamar la atención del Poder Ejecutivo en estos temas de interés nacional.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

(...)

Los beneficios o costos pueden expresarse en unidades monetarias o no monetarias, y podrían valorizarse dependiendo de si se cuenta con precios de mercado o con precios estimados por las metodologías de análisis de costo - beneficio.

En esa línea, tenemos que la norma propuesta no irrogará costo alguno al erario nacional, por cuanto es de carácter declarativo. El Ministerio del Ambiente y las entidades involucradas actuarían dentro de sus competencias con los recursos asignados. Más aún si, al ser una ley declarativa, que no contiene normas de conducta o efecto jurídico, sino que solo declara la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro sistema legal.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Asimismo, la propuesta legislativa reportará los siguientes beneficios:

- **Beneficios y mejora en la calidad de vida**, permitirá beneficios mejorando la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la implementación de estrategias de arborización en las diferentes municipalidades del Perú, para enfrentar los desafíos sociales y ambientales, como el cambio climático, calentamiento global y la contaminación ambiental.
- **Protección y mejora del ecosistema**, por ende, al reducir la contaminación ambiental y mejora en la calidad de vida, el ecosistema local experimentará una recuperación significativa. Esto beneficiará a la biodiversidad, que es el pilar de la vida en el planeta y mejorará la sostenibilidad general del medio ambiente en el territorio nacional; teniendo en cuenta la importancia del ser humano como principal motor de cambio, siendo el responsable de la mayoría de los grandes cambios en la biodiversidad actualmente.
- **Impactos Sociales**, con relación a los espacios verdes urbanos, el impacto social es muy significativo en la salud mental y bienestar de la población, ya que la presencia de árboles y áreas verdes reduce el estrés, mejora el estado de ánimo y promueve el bienestar general.

Además, la arborización urbana fortalece la cohesión social al proporcionar áreas donde las comunidades pueden reunirse y participar en actividades colectivas, promoviendo un sentido de pertenencia y comunidad. La disponibilidad de espacios verdes para la interacción social mejora la calidad de vida y la integración de los residentes en su entorno urbano.³

- **Impactos Económicos**, la presencia de árboles y áreas verdes bien mantenidas puede aumentar el valor de las propiedades circundantes, ya que compradores y arrendatarios a menudo están dispuestos a pagar más por viviendas ubicadas cerca de parques y áreas verdes. Además, los árboles plantados estratégicamente pueden reducir la necesidad de aire acondicionado al proporcionar sombra y enfriar el ambiente, lo que se traduce en ahorros significativos en costos energéticos para hogares y edificios.

**VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA
2024-2025**

- Visión del Perú al 2050

La propuesta normativa, se encuentra en los lineamientos de la Visión del Perú al 2050, aprobada por el Foro del Acuerdo Nacional (2019) "Estamos orgullosos de nuestra identidad, propia de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país. Respetamos nuestra historia y patrimonio milenario, y protegemos nuestra biodiversidad".

³ "Impactos Positivos de la Arborización Urbana y Proyectos en el Perú."

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

- Objetivo III: "Competitividad del País",
Política de Estado: 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental:

"Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país".

Al respecto, el presente dictamen se enmarca en la Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR del Congreso de la República, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024, en base a los objetivos y políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónico y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8910/2024-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente Texto Sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA EN EL TERRITORIO NACIONAL

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación de planes o programas de arborización urbana en todo el territorio nacional, a través de estrategias desarrolladas por las municipalidades, con la participación de los pueblos indígenas u originarios, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y para enfrentar los desafíos sociales y ambientales como el cambio climático, el calentamiento global y la contaminación ambiental. Para tal fin, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales, y dependencias afines, coordinan en el marco de sus atribuciones y competencias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

Dese cuenta
Sala de comisiones
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:48:12-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:15:52-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:52:30-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:30:18-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 12:41:26-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 12:12:09-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:59:30-0500

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:37:57-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:43:30-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:48:40-0500

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Heman FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 13:15:02-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 14:41:18-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 18:52:43-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 18:46:46-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:59:21-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL, PROYECTO DE
LEY 8910/2024-CR; CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN DE PLANES O
PROGRAMAS DE ARBORIZACIÓN URBANA
EN EL TERRITORIO NACIONAL.**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**